(concurso de traslado) que se convoque después de la efectividad de la integración como personal estatutario fijo de la categoría de que se trate.

4 Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el web del Hospital Son Llàtzer.

Interposición de recursos

Contra esta resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso de reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en relación con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación, de acuerdo con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente interponer.

Palma, 9 de julio de 2012

El presidente
Antoni Mesquida Ferrando

— o —

Num. 15280

Decreto 67/2012, de 27 de julio, por el que se dispone el nombramiento del secretario general del Servicio de Salud de las Illes Balears

El Consejo de Gobierno, mediante el Decreto Ley 9/2012, de medidas para la reorganización del Servicio de Salud de las Illes Balears, ha estructurado de nuevo el Servicio de Salud, determinando que tanto el director general como el secretario general son órganos directivos del mencionado ente. Por lo tanto, en su condición de altos cargos tienen que ser nombrados por el Consejo de Gobierno. Estos nombramientos tienen que ser efectivos en el mismo momento en que entre en vigor este Decreto Ley de reorganización.

Los artículos 19.12 y 33.5 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, disponen, respectivamente, que es competencia del Gobierno el nombramiento y la separación de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, y de los consejeros elevar la propuesta.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Salud, Familia y Bienestar Social, y previa deliberación el Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de julio de 2012,

DECRETO

Primero

Disponer el nombramiento del señor Bartomeu Alcover Bisbal como secretario general del Servicio de Salud de las Illes Balears.

Segundo

Este Decreto tiene efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 27 de julio de 2012

El Presidente
José Ramón Bauzá Díaz

El Consejero de Salud, Familia y Bienestar Social
Antoni Mesquida Ferrando

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

Num. 15038

Resolución del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 29 de junio de 2012 por la que se autoriza la modificación de la configuración, con la ampliación de una unidad de educación infantil de primer ciclo, una unidad de educación primaria y una unidad UEECO, del centro privado concertado Sant Francesc d'Assís, de Palma

Antecedentes

1. La Resolución del consejero de Educación y Cultura de día 27 de octubre de 2009 (BOIB Nº 164, de 10 de noviembre), autorizó al centro docente privado concertado Sant Francesc d'Assís de Palma (código: 07003444) con la configuración siguiente: 3 unidades de educación infantil de 2º ciclo, 6 unidades de educación primaria y 1 unidad UECP.

2. El 20 de diciembre de 2011 el señor Guillem Crespí Sastre, como gerente del centro docente privado concertado Sant Francesc d'Assís de Palma, solicitó autorización para ampliar la configuración en una unidad de educación infantil de 2º ciclo y una unidad de educación primaria.

3. El 27 de febrero de 2012 el señor Guillem Crespí Sastre, como gerente del centro docente privado concertado Sant Francesc d'Assís de Palma, solicitó autorización para ampliar la configuración en una unidad más de UEECO.

4. El 7 de marzo de 2012 el Instituto de Infraestructuras y Servicios Educativos y Culturales (IBISEC) emitió informe técnico favorable de los planos entregados por el centro para acreditar los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitario.

5. El 16 de marzo de 2012 el IBISEC emitió informe técnico favorable de la visita de inspección realizada en el centro el 9 de marzo de 2012, para comprobar que las instalaciones se adaptan a los planos informados.

Fundamentos de derecho

1. La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio).

2. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4 de mayo).

3. La Ley 3/2003, de 26 de marzo (BOIB del 3 de abril), de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4. El Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo) por el que se establecen los Requisitos Mínimos de los Centros que Imparten las Enseñanzas de Régimen General no Universitario.

5. El Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9 de abril), Sobre Autorizaciones de Centros Privados para Impartir Enseñanzas de Régimen General no Universitario, modificado por el Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo).

6. El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero (BOE de 1 de marzo), reformado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero (BOE del 16 de marzo), que en el artículo 36.2 establece que, en materia de enseñanzas, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por todo esto, y a propuesta de la Dirección General de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas, dicto la siguiente

Resolución

1. Autorizar, con efectos desde el inicio del curso escolar 2012-2013, la modificación de la configuración, con la ampliación de una unidad de educación infantil del 2º ciclo, una unidad de educación primaria y una unidad UEECO, del centro privado concertado Sant Francesc d'Assís de Palma (Código

07003444).

2. Como consecuencia de esta modificación, el centro queda configurado de la manera siguiente:

Código de centro: 07003444
Denominación genérica: centro de educación infantil y de educación primaria
Denominación específica: Sant Francesc d'Assís
Titular: Hermanas Franciscanas Hijas de la Misericordia
Domicilio: Pasaje de Can Faixina, 1
Localidad: Palma
Municipio: Palma
CP: 07005

Enseñanzas autorizadas:
- educación infantil de segundo ciclo: 4 unidades y 80 plazas escolares.
- educación primaria: 7 unidades y 175 plazas escolares.
- UEECO: 2 unidades y 14 plazas escolares.

3. El centro está obligado a cumplir la normativa vigente en relación a la titulación de los profesores destinados a las unidades autorizadas mediante esta Resolución. En caso contrario, se procederá a la revocación de la autorización otorgada.

4. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la revisión oportuna cuando se modifique cualquiera de los datos que señala esta Resolución.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución – que agota la vía administrativa- se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación, según el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la Resolución, según el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 29 de junio de 2012

El consejero de Educación, Cultura y Universidades
Rafael Àngel Bosch i Sans

— o —

Num. 15077

Resolución de la directora general de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas de día 22 de mayo de 2012 sobre el libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música y de las enseñanzas profesionales de danza

Antecedentes

1. La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en el capítulo VI, artículo 45.1 establece que las enseñanzas profesionales de música y danza son enseñanzas artísticas profesionales.

2. El Real decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículum de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en el capítulo V, artículo 15.1, establece que los documentos de evaluación de las enseñanzas profesionales de música son el expediente académico personal, las actas de evaluación, el libro de calificaciones y los informes de evaluación individualizados.

3. La misma norma, en el artículo 16.1, define el libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música como el documento oficial que refleja los estudios cursados. Se recogerán en él las calificaciones obtenidas por el alumno, la información sobre su permanencia en el centro y, en su caso, sobre los traslados de matrícula. Además, en el artículo 16.3 se establece que el libro de calificaciones se ajustará al modelo y las características que se determinan en el anexo III del mismo Real decreto y que será editado por las Administraciones educativas.

4. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 26 de mayo de 2009 por la que se establece la organización y el funcionamiento de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el libro de calificaciones lo tiene que editar la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y se ha de ajustar al modelo y las características que determine la legislación estatal vigente.

5. El Real decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículum de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en el capítulo V, artículo 15.1 establece que los documentos de evaluación de las enseñanzas profesionales de danza son el expediente académico personal, las actas de evaluación, el libro de calificaciones y los informes de evaluación individualizados.

6. La misma norma, en el artículo 16.1, define el libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de danza como el documento oficial que refleja los estudios cursados. Se recogerán en él las calificaciones obtenidas por el alumno, la información sobre su permanencia en el centro y, en su caso, sobre los traslados de matrícula. Además, en el artículo 16.3 se establece que el libro de calificaciones será editado por las Administraciones educativas y tendrá características análogas al de las otras enseñanzas artísticas profesionales.

7. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 7 de septiembre de 2009 por la que se establece la organización y el funcionamiento de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el libro de calificaciones lo tiene que editar la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y se ha de ajustar al modelo y las características que determine la legislación estatal vigente.

8. El Real decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en el capítulo VII, artículo 21, establece que en el curso académico 2007-08 se implantarán los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales de música y danza, y quedarán extinguidos los dos primeros ciclos de las enseñanzas de grado medio vigentes, y que en el curso académico 2008-09 se implantarán los cursos quinto y sexto de las enseñanzas profesionales de música y danza, y quedará extinguido el tercer ciclo de las enseñanzas de grado medio vigentes.

9. Desde los conservatorios profesionales de las Islas Baleares se ha advertido que hasta la fecha actual se han continuando utilizando los libros de calificaciones del grado medio de música y del grado medio de danza correspondientes a las enseñanzas anteriores a la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación porque la Consejería de Educación y Cultura, por error, continuó enviando a los centros estos libros de calificaciones del grado medio de música y del grado medio de danza sin haber realizado las oportunas adaptaciones al nuevo modelo establecido en el Real decreto 1577/2006 y Real decreto 85/2007, citados anteriormente.

10. La disposición final primera de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 26 de mayo de 2009 por la que se establece la organización y el funcionamiento de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación y la disposición final primera de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 7 de septiembre de 2009, por la que se establece la organización y el funcionamiento de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación autorizan a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente para que dicte las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y el despliegue de las órdenes respectivas.

11. El Decreto 23/2011, de 5 de agosto, del presidente de las Islas Baleares, por el que se rectifican los errores materiales y se modifica el Decreto 12/2011, de 18 de junio, del presidente de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, establece en el artículo 5 que la Dirección General de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas asume las competencias en materia de enseñanzas de régimen especial. Por lo tanto, pasa a ser esta Dirección General la que tiene que llevar a cabo las actuaciones necesarias para la aplicación y para el despliegue de las órdenes anteriormente citadas.